

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca, (A) diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2012-00103-00
- DEMANDANTE** : Pedro Nel Urrutia Viloría y otros
- DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa
- PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la Sentencia del 23 de marzo de 2018 proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico de la misma el 3 de abril de 2018¹ (fls. 371-381).

Luego, el 16 de abril de 2018 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 386-397).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

¹ Se precisa que la Sentencia se notificó en esa fecha, en atención a lo previsto en el artículo 203 del CPACA y teniendo en cuenta que a partir de la misma se reanudó la actividad judicial del Despacho con ocasión a la semana santa del año 2018.

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 16 de abril de 2018, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 23 de marzo de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 23 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para el trámite del recurso interpuesto por la parte demandada.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

